

25781 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que ha sido cancelado, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 29.839. Nombre, «La Patentina». Mineral, caolín. Hectáreas, 300, y terminos municipales, Ibias, Allande y Cangas del Narcea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, no admitiéndose nuevas solicitudes para minerales de hierro por estar dentro de la zona reservada a favor del Estado, según Orden ministerial, prorrogada por la de 16 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1974).

Para las demás sustancias se admitirán las solicitudes cuando sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Oviedo, 5 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez.

25782 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y terminos municipales:

29.535 bis. «La Cubana», 2.ª fracción. Cuarzo. 33. Salas. 29.734 «González Arintero». Caolín. 340. Cudillero, Muros de Nalón y Pravia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, no admitiéndose nuevas solicitudes sobre sus terrenos, por encontrarse dentro de la zona reservada a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, según Orden ministerial prorrogada por la de 23 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre de 1974).

Oviedo, 6 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

25783 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se autoriza a «Corsan Empresa Constructora, S. A.», la declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 159/74).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a petición de «Corsan Empresa Constructora, S. A.», con domicilio en Zaragoza, plaza de San Francisco, 12, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de protección, seccionamiento y medida en A. T., una línea de alta tensión, un centro transformador intemperie, sobre postes, y otro portátil en cabina metálica, para obras del canal de Bardenas en Farasdues, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Corsan Empresa Constructora, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Acometida aérea a 13,2 KV., de 50 metros de longitud, derivada de la línea de «Fensa» a Farasdues.

Centro de seccionamiento, protección y medida A. T., en caseta de obra de fábrica.

Línea aérea trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., de 6.103 metros de longitud, con conductores aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, siguiendo el trazado de obra de túneles del canal.

Apoyos normales de madera de 9 metros y de hormigón en ángulos pronunciados. Aislamiento de vidrio.

Centro de transformación, tipo intemperie, sobre postes, de 125 KVA., a 13 200/380-220 voltios, con su aparataje.

Centro de transformación portátil, con transformador de 400 KVA., a iguales voltajes, instalado en cabina formada por armazón de tubos y perfiles y chapa ondulada de aluminio, con su aparellaje de alta y baja tensión.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, 4.206-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25784 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala nueva fecha para el acta previa a la ocupación de las tierras en exceso de la finca «El Torilejo», de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Acordada por esta Presidencia, fecha 1 de junio de 1974., la expropiación y ocupación de diversas tierras en exceso de la zona reglable por el canal de la margen izquierda del embalse de Bornos (Cádiz), entre las que se encontraban las parcelas 23 y 24 del polígono 39, finca «El Torilejo», con una superficie en exceso de 43.7000 hectáreas, y anuladas las actuaciones posteriores al citado acuerdo, relativas al expediente de expropiación, por no haberse iniciado a nombre de los actuales titulares registrales, que es la Congregación de RR. Mercedarias Descalzas del Corpus Christi de Arcos de la Frontera, se hace saber que el próximo día 24 de enero de 1975, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Presidente, por delegación, Juan Cano Martínez.—9.574-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

25785 *ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Hebron, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido esteárico (estearina) por exportaciones, previamente realizadas, de diversos estearatos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hebron, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido esteárico—estearina—por exportaciones, previamente realizadas, de diversos estearatos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hebron, S. A.» (con domicilio en calle Pelayo, 11, Barcelona-1), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido esteárico—estearina—(P. A. 15.10.A.2), empleados en la fabricación de estearato de litio, estearato de magnesio, estearato de calcio, estearato de bario, estearato de cinc, estearato de cadmio, estearato de aluminio, estearato de plomo y estearato dibásico de plomo (P. A. 29.14.K para todos ellos), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria las cantidades de ácido esteárico siguientes: 98 kilogramos, cuando la exportación sea de estearato de litio; 96 kilogramos con 200 gramos, cuando la exportación sea de magnesio; 93 kilogramos con 600 gramos, cuando la exportación sea de calcio; 80 kilogramos con 300 gramos, cuando la exportación sea de bario; 89 kilogramos con 800 gramos, cuando la exportación sea de cinc; 83 kilogramos con 300 gramos, cuando la exportación sea de cadmio; 97 kilogramos con 400 gramos, cuando la exportación sea de aluminio; 73 kilogramos, cuando la exportación sea de estearato de plomo, y 41 kilogramos con 500 gramos cuando la exportación sea de estearato dibásico de plomo.

En ningún caso existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25786

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lilly Indiana de España, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de estolato de eritromicina por exportaciones del producto farmacéutico denominado «Ilosone».

Ilmo. Sr.: La firma «Lilly Indiana de España, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de cefalotina sódica y monohidrato de cefalexina por exportaciones, previamente realizadas, de «Keflin» y «Keflex» (especialidades farmacéuticas), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de estolato de eritromicina por exportaciones del producto farmacéutico denominado «Ilosone».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lilly Indiana de España, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de estolato de eritromicina (P. A. 20.44.C) por exportaciones del producto farmacéutico denominado «Ilosone» (P. A. 30.03.A.2).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de estolato de eritromicina contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria

102 kilogramos con 40 gramos de dicho estolato. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25787

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.» (M. A. I. S. A.), por Orden de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de hilo de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (M. A. I. S. A.), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), para la importación de hilo de cobre, cinta de latón y cinta de bronce estañado, por exportaciones, previamente realizadas, de cables de hilo de cobre recubiertos de material plástico, solicita su ampliación en el sentido de incluir las importaciones de nuevos tipos de hilo de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima» (M. A. I. S. A.), con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, 6, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1973, en el sentido de incluir la importación de hilo de cobre recocido sin alejar de 0,25 a 8 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.01).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado el 5 de noviembre de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25788

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Piher, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970, y ampliaciones posteriores, para la importación de hilo de cobre, cinta de cobre y de papel por exportaciones previas de resistencias eléctricas, y se modifica una partida arancelaria.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Piher, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea modificada y prorrogada su vigencia, de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 19 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por la de 26 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero) y ampliada por la de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Piher, S. A.», por Orden de 19 de